



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA MACARENA META

S E C R E T A R I A.- La Macarena, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez proceso ejecutivo singular No. 503504089001 2019 00723 00, informándole que el término de traslado de la liquidación se encuentra vencido, sin objeción alguna. Provea.

MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

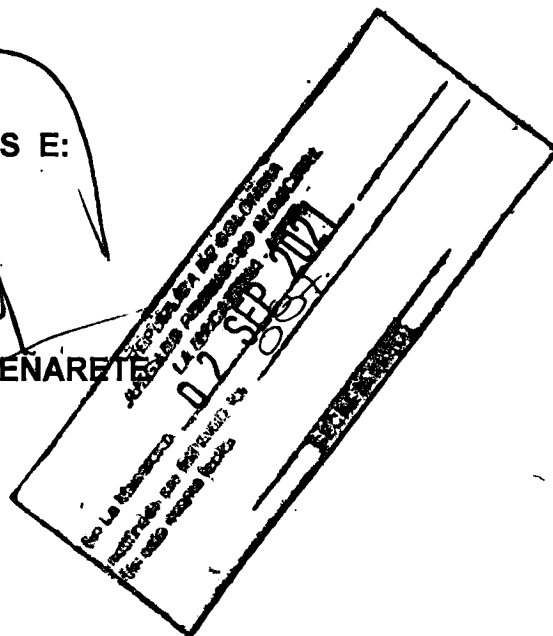
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA MACARENA META, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que el término de traslado para objetarla se encuentra vencido, de conformidad a lo indicado en el art. 446 del C.G.P., se imparte su APROBACION, conforme fue presentada.

N O T I F I Q U E S E:

RAFAEL IGNACIO NEIRA PENARETE

Juez





Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA MACARENA META

Interlocutorio civil No. 0211

Radicado No.	503504089001 2019 00723 00
Demandante.	Banco Agrario de Colombia
Proceso.	Ejecutivo Singular - mínima cuantía
Demandado.	Fayber Espinosa Gutiérrez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA MACARENA META, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

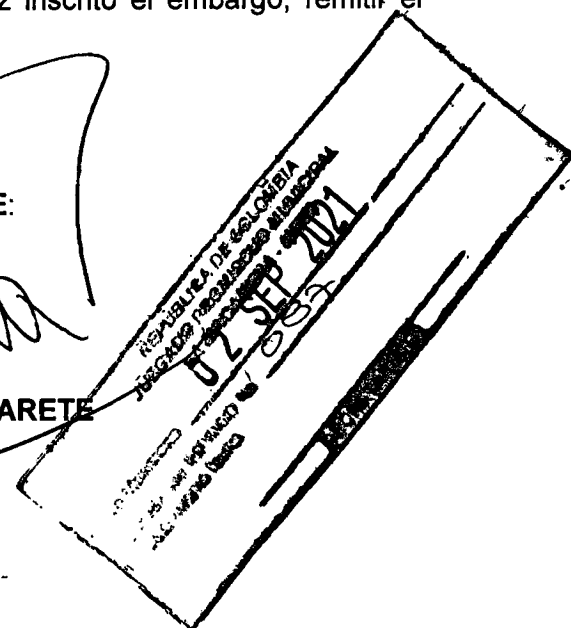
PRIMERO.- Decrétese el EMBARGO y posterior SECUESTRO de los siguientes bienes rodantes.

- Vehículo automotor, tipo Motocicleta, modelo 2017, marca HONDA, distinguida con las placas **HPS26D**, matriculada en la oficina de tránsito y transporte de la ciudad de Restrepo - Meta; a nombre del señor **(a) FAYBER ESPINOSA GUTIERREZ**, identificado (a) con C.C. No. **17.221.910**.

Ofíciase a la Secretaría de tránsito y Transporte de dichas ciudades, de conformidad a lo indicado en el Nral. 1º del art. 593 del C.G.P., una vez inscrito el embargo, remitir el certificado correspondiente, a este Juzgado.

NOTIFIQUESE:

RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA MACARENA META